



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### Nota

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-54291005- -APN-SE#MEC - Nota de Instrucción a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA).

**A:** Dr. Agustín GEREZ (ENARSA),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a Usted en mi carácter de Autoridad de Aplicación de las leyes y normativas que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética, en el marco del inminente vencimiento de los contratos de concesión para la generación de energía eléctrica en los Complejos Hidroeléctricos que se listan a continuación:

Concesionaria	Centrales hidroeléctricas	Firma contrato de concesión nacional	Plazo de la concesión (años)	Momento a partir del cual se contabiliza el plazo de concesión	Toma de posesión	Vencimiento del contrato
AES Alicurá S.A.	Alicurá	12/7/1993	30	Toma de posesión	11/8/1993	11/8/2023
ENEL Generación El Chocón S.A.	El Chocón	12/7/1993	30	Toma de posesión	11/8/1993	11/8/2023

	Arroyito					
Orazul Energy Cerros Colorados S.A.	Planicie Banderita	12/7/1993	30	Toma de posesión	11/8/1993	11/8/2023
Central Puerto S.A.	Piedra del Águila	25/11/1993	30	Toma de posesión	29/12/1993	29/12/2023

En tal sentido, se ponen en vuestro conocimiento las medidas que deberán adoptarse a efectos de resguardar los intereses públicos vinculados con la generación energética para garantizar el funcionamiento de tales centrales luego del vencimiento de las concesiones.

Cabe destacar que, la trascendencia de la generación hidráulica en la transición energética, es fundamental debido a que es una de las fuentes de energía renovable más confiable, flexible, de rápida respuesta frente a las fluctuaciones de la demanda y, en particular para estas centrales que ya han traspasado los límites de los plazos de amortización de las grandes inversiones iniciales, las de menor costo del sistema.

Por otro lado, en virtud del Artículo 7° de la Ley N° 15.336, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe proveer lo conducente, dentro de las facultades que la aludida ley le otorga, a efectos de promover, en cualquier lugar del país, grandes captaciones de energía hidroeléctrica.

Es así que, la implementación de las tareas necesarias, para concretar la devolución de las concesiones hidroeléctricas, recaen en la esfera pública que comprende aspectos políticos, jurídicos, económicos y técnicos, cuyo desarrollo detallado debe ser realizado en forma excluyente por el ESTADO NACIONAL, quién deberá recibir las instalaciones a la finalización del plazo contractual de cada contrato de concesión.

Asimismo, cabe señalar que, por el Artículo 1° del Decreto N° 882 de fecha 31 de octubre de 2017, se dispuso la fusión por absorción de las sociedades ENARSA y EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA) y, por el Artículo 4° del citado Decreto, se ordenó la transferencia a la empresa ENARSA el carácter de comitente de las obras públicas a cargo del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, entre las que se encontraban las correspondientes a los proyectos de aprovechamientos hidroeléctricos del río Santa Cruz.

ENARSA, por su fusión con EBISA, ha absorbido las competencias en la realización de proyectos, estudio, asesoramiento, preparación de documentación licitatoria, dirección y/o inspección de obra, así como de todo otro cometido vinculado al sector eléctrico relativo a la generación hidroeléctrica.

En tal sentido, considerando los informes emitidos por el EQUIPO DE TRABAJO DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS CONCESIONADOS (ETAHC), creado por la Resolución N° 130 de fecha 8 de marzo de 2022 de esta Secretaría de Energía, dicho Equipo, ha tenido como objetivo primario el relevamiento integral del estado de situación en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y ambientales de las concesiones hidroeléctricas de jurisdicción nacional y, atento el inminente vencimiento de las concesiones oportunamente otorgadas, resulta pertinente que, transitoriamente, la empresa a vuestro cargo adopte las medidas necesarias a fin de garantizar la efectiva reversión y la adecuada restitución al ESTADO NACIONAL de todos los bienes afectados a las referidas

concesiones.

Conforme lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, es objetivo de esta Secretaría, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética y coordinar la gestión de los directores que representan al ESTADO NACIONAL en aquellas empresas del sector energético con participación estatal en el ámbito de la jurisdicción.

De acuerdo a los antecedentes expuestos y considerando la necesidad de garantizar la seguridad pública y la continuidad en el abastecimiento de energía eléctrica que requiere el sistema, atendiendo al vencimiento inminente de las concesiones, resulta pertinente disponer que, una vez extinguidos los plazos de las concesiones y revertidos los bienes al ESTADO NACIONAL, el desarrollo de la actividad de generación de energía eléctrica a cargo de los concesionarios de los Complejos Hidroelectricos: EL CHOCÓN-ARROYITO, ALICURÁ, PLANICIE BANDERITA y PIEDRA DEL ÁGUILA, quedará asignada oportunamente y conforme los instrumentos legales que correspondan, a ENARSA a fin de asegurar la continuidad de los servicios, el correcto funcionamiento de las instalaciones y la plena operatividad de las centrales.

En virtud de lo expuesto, se instruye a ENARSA para que, a partir de la fecha del presente, adopte las medidas necesarias para encontrarse en condiciones de asumir transitoriamente la actividad de generación de energía eléctrica ante la proximidad del vencimiento de las concesiones y a partir de la fecha del mismo, incluyendo, sin limitación, la eventual transferencia del personal y contratos relacionados con dichas centrales.

Sin otro particular saluda atte.